

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 5 de octubre de 2023

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: CEFERINO RAFAEL BARRIOS BARRIOS  
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
“COLPENSIONES”  
Radicado: 20001-33-33-003-2021-00003-00

Observa el despacho que, mediante Auto 1904 proferido por la Sala Plena de la Corte Constitucional, de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), donde actúa como Magistrada ponente la doctora DIANA FAJARDO RIVERA, se resolvió respecto al Conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito del Valledupar y el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, lo siguiente:

“... **Primero. DIRIMIR** el conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar y el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar y **DECLARAR** que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar es la autoridad competente para conocer la demanda presentada por Ceferino Rafael Barrios Barrios, en contra de Colpensiones.

**Segundo.** Por intermedio de la Secretaría General, **REMITIR** el expediente CJU-3025 al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar para que proceda con lo que le compete y comunique la presente decisión a los interesados y al Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar...”

Precisado lo anterior, en este asunto, advierte el despacho que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos, la devuelva.

Estudiada la demanda, y atendiendo a que la misma se confeccionó a la luz de una normatividad procesal diferente, como es la consagrada en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado procederá a inadmitirla para que la parte actora la subsane, adecuándola a la forma y requisitos consagrados en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada por CEFERINO RAFAEL BARRIOS BARRIOS, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazara la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería al Doctor JORGE LUIS ARZUAGA MARTÍNEZ, con tarjeta Profesional No. 163.229 del Consejo Superior de la Judicatura,

identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.574.231, como apoderado judicial del demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato

CMBZ

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**Firmado Por:  
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8088dd3cca655a1aa28305e897b75f6c7fb775c74214c1a4dc82966c58887f95**

Documento generado en 05/10/2023 03:47:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**